

CONSTANCIA: 17 de Enero de 2023 . A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante aportó constancia de remisión de citación para notificación personal del demandado, la cual efectivamente cumplió su cometido pues el directo demandado concurrió al Centro de Servicios Judiciales para realizar el acto de notificación, el cual se realizó el pasado 1 de diciembre de 2022.

Adicionalmente se encuentra contestación del Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, informando que la medida cautelar decretada surtió efecto.

Existe además solicitud de oficiar al pagador al que inicialmente se le ordenó la retención salarial por cuanto no ha constituido títulos judiciales. Al respecto le informo que efectivamente no existen dineros consignados.

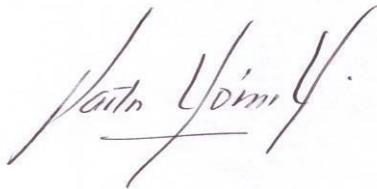
Finalmente le informo que la parte demandada contestó la demanda en término, proponiendo excepciones en consecuencia.

Los términos corrieron así:

Notificación personal centro de servicios: 1 de Diciembre de 2022.

Traslado Contestación Demanda: 2 al 16 de Diciembre de 2022.

Presentación Contestación: 13 de Diciembre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

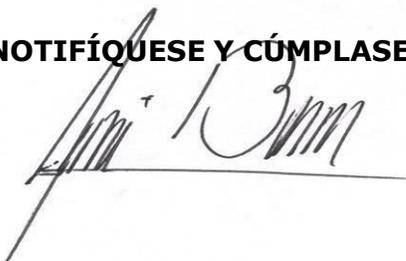
Auto de sustanciación No. 15

Radicado No. 2022-00359

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar la respuesta del pagador de la Clínica San Juan de Dios en la que confirma la procedencia de la medida cautelar; ahora verificando la cuenta de depósitos judiciales en la que no existen títulos judiciales constituidos, se ordenará oficiar al pagador advirtiéndole sobre las sanciones a la que puede verse comprometida en caso de incumplimiento de la orden proferida mediante providencia del 25 de octubre de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada en término contestó la demanda, después de haber sido notificado personalmente a través del centro de servicios judiciales para los Juzgados de Familia, presentando la excepción de mérito que denominó " TEMERIDAD Y MALA FE, PAGO EXCESIVO DE LA OBLIGACIÓN; GENERICA O INNOMINADA:", de las mismas se corre traslado a la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie sobre ella, y presente o solicite las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA